



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>ARLEY CRUZ CHAVARRO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ACEPTA CESIÓN DEL CRÉDITO - REQUIERE</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2021-00083-00</b>

Mediante escrito obrante a PDF. "25", BANCOLOMBIA S.A. a través de Laura García Posada, en calidad de apoderada especial de dicha entidad, solicita aprobación de la cesión del crédito realizada por aquella entidad a favor del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, con Nit. 830.054.539-0, quien a su vez actúa a través de Francys Beatriz Romero Toro, última que es apoderada general de la vocera Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad fiduciaria identificada con N.I.T. 800.150.280-0.

Sobre el particular, el artículo 1959 del Código Civil establece:

*"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título.*

*Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento".*

A su vez, el canon 1960 ibidem señala que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Así las cosas, la cesión del crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A., a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, respecto de las obligaciones garantizadas con los pagarés No. 7560090887, 7560090888, 7560090889, 7560090890 y 7560090892 objeto de cobro dentro del presente proceso EJECUTIVO, cumple los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y por tanto se

aceptará. En ese orden y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos del escrito contentivo de la cesión del crédito.

Como quiera que el ejecutado se encuentra debidamente enterado del trámite adelantado en su contra, la decisión que aquí se adopta le será notificada por estados.

Finalmente, se requerirá a la abogada Alexandra Marlengen Sossa Pescador para que, en el término judicial de 5 días, informe al Despacho acerca de la ratificación del poder otorgado por la ejecutante primigenia, o bien, si finaliza su gestión con ocasión de la cesión del crédito que se aprueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, con Nit.830.054.539-0, respecto de los derechos de crédito objeto de cobro ejecutivo dentro del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO: TENER** como demandante dentro del presente proceso a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos del escrito contentivo de la cesión del crédito.

**TERCERO: REQUERIR** a la abogada Alexandra Marlengen Sossa Pescador para que, en el término judicial de 5 días, informe al Despacho acerca de la ratificación del poder otorgado por la ejecutante **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, o bien, si finaliza su gestión profesional en el presente trámite con ocasión de la cesión del crédito que se aprueba.

NOTIFÍQUESE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
7 de junio de 2023



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Diana Karina Pineda Castro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a465614a3d935b4161bdf40fd9892c2ce90dd9aab2c8cd7f112d5e45df3210fa**

Documento generado en 06/06/2023 04:04:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**